



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, siendo las 10:10 horas del día 27 de septiembre de 2021, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier González Díaz, los Sres. Concejales, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes siendo asistidos por quien esto suscribe como Secretario General de la Corporación, D. Enrique Rodríguez Lapidó, al objeto de celebrar sesión de carácter extraordinario y urgente de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Abierta la sesión y declarada no pública por la Presidencia, una vez comprobado por el Sr. Secretario General la existencia del quórum legal de asistencia exigido por el artículo 113.1c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (en adelante, ROF), para considerarse válidamente constituido el órgano, se pasa a conocer y tratar los asuntos incluidos en el orden del día que acompaña a la convocatoria.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO PRIMERO. RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA PRESENTE SESIÓN.

Se motiva el carácter extraordinario y urgente de la presente convocatoria en la necesidad de dar trámite a la mayor brevedad posible a los expedientes incluidos en la misma y a la exigencia de proceder cuanto antes a la adopción de los acuerdos correspondientes.

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armino González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 113.1 a) del ROF, ratificar el carácter urgente de la presente sesión.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO SEGUNDO. Exp. 1218/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD, RELATIVO EN APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO A LA MERCANTIL CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L. CON CIF B-76.563.188 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL”, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO TÉCNICO DE PRESENTADA POR LA REDACTORA DEL PROYECTO CON FECHA 21 DE JUNIO DE 2021 CON UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 165.507,75, IGIC INCLUIDO, INCREMENTANDO EN CONSECUENCIA EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL EN 21.426,43 IGIC INCLUIDO Y UNA VEZ APLICADO EL COEFICIENTE DE BAJA PORCENTUAL DE LA OFERTA ASCENDERÍA A 163.013,22 €.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« En relación con el expediente administrativo relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL”

Consta informe jurídico de fecha 6 de septiembre de 2021 e informe de la Intervención de Fondos Municipal de fecha 21 de septiembre de 2021, ambos de CARÁCTER FAVORABLE, de acuerdo a los siguientes,

1º.- Con fecha 19 de octubre de 2018 se acordó adjudicar el contrato de obras para la ejecución de las comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL” a la entidad CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L. con CIF B-76.563.188 por importe de CIENTO VEINTE Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS SESENTA Y UN CÉNTIMOS (/127.236,61/) más OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (/8.906,56/) en concepto de IGIC, lo que hace un importe total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS DIECISIETE CÉNTIMOS (/136.143,17/), formalizándose el contrato el 26 de octubre de 2018 y el acta de comprobación de replanteo el 19 de diciembre de 2018.

2º.- Consta que por la Junta de Gobierno Local con fecha 30 de marzo de 2020 se adopta el siguiente acuerdo: “(1/) Confirmar la estimación de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución por TRES MESES realizada por la Dirección facultativa de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL con fecha 13 de junio de 2019, que opera mediante silencio administrativo al no haberse resuelto ni notificado en plazo el procedimiento, habiéndose constatado que los requisitos legales concurrían para su otorgamiento. (2/) Confirmar la estimación de la solicitud de suspensión del plazo de ejecución realizada por la empresa adjudicataria de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

MUNICIPAL con fecha 19 de septiembre de 2019, que opera mediante silencio administrativo al no haberse resuelto ni notificado en plazo el procedimiento, habiéndose constatado que los requisitos legales concurrían para su otorgamiento. (/3/) Acordar la prórroga del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL, ampliándose por SEIS (/6/) MESES más, por lo que iniciándose con fecha 14 de enero de 2020, la prórroga del plazo finalizará el próximo 14 de julio de 2020.

3º.- Mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 2020 la Dirección de obras, por las razones que en el mismo consta, solicitan: *“La ampliación del plazo en tres meses, para la finalización de la ejecución de la obra”*.

4º.- Consta informe del arquitecto municipal de fecha 1 de octubre de 2020 del siguiente tenor literal:

“INFORME

El técnico que suscribe, en virtud del encargo realizado con fecha 30 de septiembre de 2020 (Nº9687) y del nombramiento como gestor del contrato del expediente de referencia, en relación al informe presentado con registro de entrada nº2020006307 de fecha 13 de julio de 2020, emitido por la Dirección Facultativa de la Obra, Dña. Inmaculada Luis Almeida, Arquitecta, y D. Francisco José Ruiz Lorenzo, Arquitecto Técnico, y suscrito con fecha 7 de julio de 2020, por el que se solicita la ampliación del plazo de ejecución de obras, informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta el informe presentado con registro de entrada nº2020006307 de fecha 13 de julio de 2020, emitido por la Dirección Facultativa de la Obra, Dña. Inmaculada Luis Almeida, Arquitecta, y D. Francisco José Ruiz Lorenzo, Arquitecto Técnico, y suscrito con fecha 7 de julio de 2020, en el que se justifica que:

“1. En la obra han surgido una serie de imprevistos, que han supuesto un retraso en la ejecución de las obras, los cuales fueron expuestos en la primera prórroga que se solicitó en junio de 2019.

2. En marzo de 2020, se solicita una segunda prórroga en la que se detallan los problemas ocasionados por el transporte y recepción en aduanas de la estructura autoportante y en la que se dice que ha llegado una parte de la estructura en enero de 2020, por lo que se reanudan las obras.

3. En marzo de 2020, se produce el Estado de Alarma por la Covid-19, y se vuelve a parar el transporte de la parte que quedaba por llegar de la cubierta.

4. En junio de 2020, se vuelve a retomar la obra, una vez tenemos la cubierta autoportante en su totalidad en obra, puesto que por el paro que hubo por el Estado de Alarma, era imposible realizar el transporte de la misma con anterioridad.

5. Debido al retraso que hubo con la llegada de la estructura en general, no se ha podido seguir con las obras solicitadas en el proyecto, ya que era necesario la ejecución de la cubierta primero, para poder seguir con el resto de las obras.

6. En la actualidad falta la colocación del pavimento deportivo y las canastas. En los dos casos estamos pendiente de la recepción en obra, para proceder a su colocación.”

En relación a lo anterior, el técnico que suscribe, como gestor del contrato, manifiesta que efectivamente se han producido los imprevistos descritos por la Dirección Facultativa que han supuesto un retraso considerable en la ejecución de las obras, y por tanto el cronograma inicial de los trabajos no se ha podido cumplir, teniendo causas justificadas para que esto haya sucedido, no obstante, desde la fecha de la solicitud hasta el día de la fecha se ha avanzado en





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

la ejecución, de tal forma que ya se ha colocado la totalidad del pavimento deportivo y las canastas previstas en el proyecto, restando aún unidades de obra por ejecutar, así como la mejora ofertada en el contrato, por lo que se considera necesaria la ampliación del plazo de ejecución de las obras.

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal entender y saber sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado.

Todo ello sin perjuicio de otro informe exigible de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre”.

5º.- Consta que con fecha 30 de noviembre de 2020, con registro de entrada nº2020012710, emitido por la Dirección Facultativa de la Obra, Dña. Inmaculada Luis Almeida, Arquitecta, y D. Francisco José Ruiz Lorenzo, Arquitecto Técnico, y suscrito con fecha 27 de noviembre de 2020, por el que se informa y se justifica la necesidad de tramitar modificado del proyecto de obra.

6º.- Consta informe del arquitecto municipal de fecha 1 de diciembre de 2020, del siguiente tenor:

“INFORME

El técnico que suscribe, en virtud del encargo realizado con fecha 1 de diciembre de 2020 (Nº1218) y del nombramiento como gestor del contrato del expediente de referencia, en relación al informe presentado con registro de entrada nº2020012710 de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Facultativa de la Obra, Dña. Inmaculada Luis Almeida, Arquitecta, y D. Francisco José Ruiz Lorenzo, Arquitecto Técnico, y suscrito con fecha 27 de noviembre de 2020, por el que se informa y se justifica la necesidad de tramitar modificado del proyecto de obra, que sustituye al anterior presentado con registro de entrada nº2020010619 de fecha 15 de octubre de 2020, informa lo siguiente:

El presente informe se emite en virtud del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concreto su artículo 234 que determina lo siguiente:

“Artículo 234 Modificación del contrato de obras

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, así como la descripción básica de las obras a realizar.*
- b) Audiencia del contratista.*
- c) Conformidad del órgano de contratación.*
- d) Certificado de existencia de crédito.*

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.”

Asimismo, el artículo 107 del TRLCSP regula las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación y que contiene lo siguiente:

“Artículo 107 Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación 1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.”

En este sentido, en el informe presentado con registro de entrada nº2020012710 de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Facultativa de la Obra, Dña. Inmaculada Luis Almeida, Arquitecta, y D. Francisco José Ruiz Lorenzo, Arquitecto Técnico, y suscrito con fecha 27 de noviembre de 2020, se describen las modificaciones necesarias y se justifica que se trata de variaciones estrictamente indispensables para poder ejecutar el objeto de la obra. En relación a esto, se aporta medición y presupuesto de los excesos de medición, así como de las nuevas partidas a incorporar, justificando su alcance en porcentaje con respecto al presupuesto inicial, no superando en ambos casos el 10%.

Por tanto, las modificaciones planteadas se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesarias conforme a lo que establece el TRLCSP.

En este sentido, y como consecuencia de esta modificación y el aumento de medición, es preciso indicar que se aumenta el total de ejecución material, si bien se cumple con lo previsto en el artículo 234.3. y 234.4 del TRLCSP, y por tanto no se supera el 10% en el aumento del número de unidades (exceso de medición), ni el 10% correspondiente a las nuevas unidades necesarias para la correcta ejecución del objeto de las obras, resultando un aumento final del presupuesto de ejecución material de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (#21.426,43#).

En este sentido, tal y como está establecido en el Punto 1.- del apartado SEGUNDO del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 19 de julio de 2017, la financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de la ejecución de la obra será financiado por la Corporación Municipal, que debe ser tenido en consideración.

por otro lado, en el informe se incluye la justificación de la necesidad de modificación de la mejora prevista en el contrato de obra puesto que ha perdido importancia la protección de la mitad de los pilares que eran objeto de la mejora y en cambio se considera una mejora más importante aplicar pintura a la estructura para su protección ante agentes externos.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Para ello se incorpora presupuesto de la mejora propuesta ahora por lo que se comprueba que se compensa económicamente con la prevista en el contrato adjudicado, considerándose, por el técnico que se suscribe, que es muy conveniente el cambio en la mejora para conseguir una calidad superior en las obras.

En relación a lo anterior, el técnico que suscribe, como gestor del contrato, manifiesta que efectivamente se han producido los imprevistos descritos por la Dirección Facultativa, que los mismos se han justificado suficientemente y que se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesarias conforme a lo que establece el TRLCSP.

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal entender y saber sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado.

Todo ello sin perjuicio de otro informe exigible de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre”.

7º.-Consta informe del arquitecto municipal de fecha 22 de diciembre de 2020 del siguiente tenor: “El técnico que suscribe, en virtud del encargo realizado con fecha 22 de diciembre de 2020 (Nº12511) y del nombramiento como gestor del contrato del expediente de referencia, en relación al informe presentado con registro de entrada nº2020012710 de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Facultativa de la Obra, Dña. Inmaculada Luis Almeida, Arquitecta, y D. Francisco José Ruiz Lorenzo, Arquitecto Técnico, y suscrito con fecha 27 de noviembre de 2020, por el que se informa y se justifica la necesidad de tramitar modificado del proyecto de obra, que sustituye al anterior presentado con registro de entrada nº2020010619 de fecha 15 de octubre de 2020, y como añadido al informe del técnico que suscribe de fecha 1 de diciembre de 2020, informa lo siguiente:

Con fecha 1 de diciembre de 2020 se informa por el técnico que suscribe la necesidad y justificación de modificado de proyecto concluyéndose lo siguiente:

“En relación a lo anterior, el técnico que suscribe, como gestor del contrato, manifiesta que efectivamente se han producido los imprevistos descritos por la Dirección Facultativa, que los mismos se han justificado suficientemente y que se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesarias conforme a lo que establece el TRLCSP.”

No obstante a lo anterior, es preciso añadir, a los efectos del plazo de ejecución de obras, que las mismas no han podido continuar desde el mes de agosto, si bien el plazo de ejecución finalizaba el 14 de octubre, no pudiendo llevar a cabo ninguna otra actuación hasta la aprobación del modificado de proyecto que se hace necesario, conforme al escrito presentado por la Dirección Facultativa de la Obra, Dña. Inmaculada Luis Almeida, Arquitecta, y D. Francisco José Ruiz Lorenzo, Arquitecto Técnico, y suscrito con fecha 27 de noviembre de 2020.

En este sentido, una vez sea efectiva la aprobación del modificado a presentar y sea notificado a las partes, se reanuda el plazo restante, y por tanto restaría un mes y 14 días para finalizar las actuaciones pendientes y poder realizar el acta de recepción de las obras, lo que se estima suficiente.

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal entender y saber sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado.

8º.- Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2021 por el que se dispone: *“(I) Confirmar la estimación de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución por TRES MESES realizada por la Dirección facultativa de las obras comprendidas*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA

JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL con fecha 7 de julio de 2020, que opera mediante silencio administrativo al no haberse resuelto ni notificado en plazo el procedimiento, habiéndose constatado que los requisitos legales concurrían para su otorgamiento, determinándose la finalización del plazo para el próximo 14 de octubre de 2020. (2/) Acordar la suspensión del plazo de ejecución de conformidad con lo informado por el arquitecto municipal de fecha 22 de diciembre de 2020, del periodo comprendido desde 1 de septiembre de 2020 hasta que se autorice las obras comprendidas en el modificado solicitado por la dirección de obra, advirtiendo a la Dirección Facultativa de la obra que procede levantar un acta de en la que se consignará las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. (3/) Incoar expediente de modificación del expediente de contratación de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL”, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas”.

9º.- Consta que con fecha 28 de mayo de 2021 por la Intervención de Fondos Municipales emite retención de créditos con número de relación 202100000717.

10º.- Consta que con fecha 21 de junio de 2021, bajo el n.º de registro, se presenta por la redactora del proyecto modificado del proyecto denominado “PROYECTO D: CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL.”

11º.- Consta informe del arquitecto municipal de fecha 24 de junio de 2021 del siguiente tenor:

“INFORME

El técnico que suscribe, en virtud del encargo realizado con fecha 21 de junio de 2021 (Nº18040) y del nombramiento como gestor del contrato del expediente de referencia, en relación al modificado de proyecto presentado con registro de entrada nº2021007721 de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por Dña. Inmaculada Luis Almeida, Arquitecta, con fecha 18 de junio de 2021, como redactora del proyecto que fue objeto de contratación, así como Directora de Obra; y D. Francisco José Ruiz Lorenzo, Arquitecto Técnico, con fecha 21 de junio de 2021, como Director de Ejecución de Obra, informa lo siguiente:

El presente informe se emite en virtud del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concreto su artículo 234 que determina lo siguiente:

“Artículo 234 Modificación del contrato de obras.

1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado ejecutarlas directamente.

3. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos,

Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, así como la descripción básica de las obras a realizar.

- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto." Asimismo, el artículo 107 del TRLCSP regula las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación y que contiene lo siguiente:

"Artículo 107 Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación
1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

c) *Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.*

d) *Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

e) *Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

2. *La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

3. *A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:*

- a) *Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*
- b) *Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*
- c) *Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*
- d) *Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*
- e) *En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.”*

En relación a lo anterior, con fecha 1 de diciembre de 2020 se emite informe en el que se describe que efectivamente se han producido los imprevistos descritos por la Dirección Facultativa, en su informe presentado con registro de entrada nº2020012710 de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito con fecha 27 de noviembre de 2020, en el que se describen las modificaciones necesarias y se justifica que se trata de variaciones estrictamente indispensables para poder ejecutar el objeto de la obra. En relación a esto, se aporta medición y presupuesto de los excesos de medición, así como de las nuevas partidas a incorporar, justificando su alcance en porcentaje con respecto al presupuesto inicial, no superando en ambos casos el 10%. que los mismos se han justificado suficientemente y que se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesarias conforme a lo que establece el TRLCSP.

Es por ello que, en la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el día 19 de enero de 2021 se acordó, entre otros, la incoación de expediente de modificación del expediente de contratación de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL”.

En consecuencia, con registro de entrada nº2021007721 de fecha 21 de junio de 2021, se presenta modificados del proyecto denominado “PROYECTO D: CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL”; que incluye, descripción de las modificaciones, medición y presupuesto, memoria fotográfica y planos modificados P-0a, P- 2a, P- 4a, que sustituyen a los de fecha anterior, suscrito por Dña. Inmaculada Luis





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Almeida, Arquitecta, con fecha 18 de junio de 2021, como redactora del proyecto que fue objeto de contratación, así como Directora de Obra; y D. Francisco José Ruiz Lorenzo, Arquitecto Técnico, con fecha 21 de junio de 2021, como Director de Ejecución de Obra; todo ello con el objeto de definir suficientemente las modificaciones necesarias con respecto al proyecto inicial por el que se adjudicaron las obras.

El modificado de proyecto presentado no se ha aportado visado, debiendo tenerse en cuenta que en virtud del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, y en concreto el artículo 4 referente a las Excepciones a los casos de visado obligatorio, que, en este caso, no sería obligatorio el visado del proyecto ya que se dan los supuestos contemplados en el mencionado artículo, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 4 Excepciones a los casos de visado obligatorio.

1.- Cuando en aplicación de la normativa sobre contratación pública, alguno de los trabajos previstos en el artículo 2 sea objeto de informe de la oficina de supervisión de proyectos, u órgano equivalente, de la Administración Pública competente, no será necesaria la previa obtención del visado colegial. Dicho informe bastará a efectos del cumplimiento de la obligación de obtención del visado colegial.

2.- Asimismo, las Administraciones Públicas contratantes podrán eximir de la obligación de visado a los trabajos objeto de un contrato del sector público que no se encuentren en el supuesto del apartado anterior, cuando a través de sus procesos de contratación, de conformidad con las normas que los regulan, realicen la comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y de la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.”

En este sentido se ha comprobado, a través de la web del Colegio Oficial de Arquitectos de Tenerife, La Gomera y El Hierro, en el día de la fecha, a través del buscador de Arquitectos Colegiados, que Dña. Inmaculada Luis Almeida está colegiada con el nº3263.

En la mencionada documentación, se describen las modificaciones, ya expuestas en el informe sobre la necesidad de tramitación de modificado, según lo siguiente:

“Durante el proceso de excavación del terreno, para la posterior ejecución de las zapatas y correas, de la parte que está junto a la piscina, nos encontramos que en dos de los puntos donde se van a ejecutar las zapatas aparecen otras zapatas de la edificación colindante.

Por esta razón se realiza un nuevo replanteo y se recalcula la nueva estructura, desplazando la misma 30 cm hacia la zona de las gradas. Este desplazamiento de la estructura genera una serie de modificados que hacen que varíe el presupuesto tanto con un exceso de la medición existente como con la creación de nuevas partidas.

Este desplazamiento ha generado modificaciones en:

- a. Excavaciones y demoliciones*
- b. Aumento en la cimentación, después de realizar el nuevo cálculo*
- c. Reconstrucción de la grada y desmontaje y montaje de la reja metálica*
- d. Colocación de un imbornal entre la fachada de la piscina y la cubierta para recoger el agua que cae en esa zona. Al haber separado la cubierta de esa pared, el espacio que queda es mayor, por lo que se coloca dicho imbornal de recogida a lo largo de la misma.*
- e. Retirada de la palmera situada en el recorrido anexo a la cancha. Debido a la retirada de la palmera, se tuvo que arreglar la parte del recorrido afectado por la misma, se demolió el murete de esa zona y se volvió a construir.*
- f. Aumento en la gestión de residuos.*
- g. En la zona de las zapatas que están en la zona de la grada, hubo que contener el paseo por peligro de derrumbe.*
- h. La dirección facultativa decide rellenar por vertido bajo las placas de apoyo y*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

reparto de la estructura, para mejorar la estabilidad de la misma.

i. En la medición del proyecto no se tuvo en cuenta los ensayos a realizar.”

En este sentido, y como consecuencia de esta modificación y el aumento de medición, es preciso indicar que se aumenta el total de ejecución material, si bien se cumple con lo previsto en el artículo 234.3. y 234.4 del TRLCSP, y por tanto no se supera el 10% en el aumento del número de unidades (exceso de medición), ni el 10% correspondiente a las nuevas unidades necesarias para la correcta ejecución del objeto de las obras, resultando un aumento final del presupuesto de ejecución material de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (#21.426,43#); resultando un presupuesto de ejecución material total de la obra de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS

(#129.983,31#), correspondiendo un presupuesto de contrata sumados el 13% de gastos generales y el 6% de beneficio industrial, de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (#154.680,14#), más el correspondiente 7% de IGIC que asciende a DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SESENTA Y ÚN CÉNTIMOS (#10.827,61#), resultando un presupuesto total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (#165.507,75#), IGIC incluido.

En este sentido, tal y como está establecido en el Punto 1.- del apartado SEGUNDO del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 19 de julio de 2017, la financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de la ejecución de la obra será financiado por la Corporación Municipal, que debe ser tenido en consideración.

Por otro lado, según el Plan General de Ordenación de Icod de los Vinos, aprobado parcialmente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 10 de noviembre de 2006, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº85 de fecha 6 de mayo de 2009, y cuya normativa ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el Anexo al nº91 de fecha 15 de mayo de 2009, el cual entró en vigor el día 3 de junio, la cancha está situada en suelo clasificado y categorizado como Suelo Urbano de Sistema General de Equipamiento (32 [1] 2) y en su ficha se incluye como observaciones que es existente y por tanto no se prevé ningún sistema de ejecución ni organismo actuante, por tanto la actuación se considera viable.

Se añade además que, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria del día 30 de enero de 2016 se procede a la Aprobación Inicial de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Icod de los Vinos, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 33 de 18 de febrero de 2016 y en el Boletín oficial de la Provincia número 24 de fecha 24 de febrero de 2016, la cancha está en Suelo Urbano destinado a sistema local Dotacional (DOT), por lo que hay compatibilidad con dicho documento.

En base a todo lo expuesto con anterioridad, teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, las actuaciones cumplen con la normativa urbanística, y en consecuencia, se informa favorable el modificado de proyecto denominado “PROYECTO D: CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL.” presentado con registro de entrada nº2021007721 de fecha 21 de junio de 2021.

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal entender y saber sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado.

12º- Consta que se da audiencia al adjudicatario para que en su caso prestase la conformidad al modificado del proyecto o las alegaciones que considerase oportunas,





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

constando que con fecha 6 de julio de 2021, bajo el núm. 8420 tiene entrada en este Ayuntamiento conformidad de la empresa.

13°.- Consta Informes de de Intervención de Fondos Municipal de fecha 21 de mayo y 19 de agosto de 2021 de retención de crédito por importe de 24.800 euros con cargo a la partida 34000.63200 Edificios y otras construcciones. Deportes y 15005/61900 Otras inversiones de reposición. Servicio de Obras RC 202100025147 y 202100000717.

14°.- De conformidad con el apartado 1º de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley: *“Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos”.*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2017, por lo que de conformidad con su Disposición final decimosexta, entró en vigor el 9 de marzo de 2018, de todo ellos se desprende que el contrato de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL”, se aprobaron los pliegos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 8 de marzo de 2018, le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

15°.- El artículo 234 TRLCSP, relativo a la “modificación del contrato de obras” establece: *“1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I.*

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

2. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

3. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto”.

16°.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto 864 de la Alcaldía, de fecha 19 de junio de 2019.

Por consiguiente, los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y habiéndose cumplido las normas de procedimiento vigente y demás de general aplicación, el Sr. Concejal Delegado, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato adjudicado a la mercantil CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L. con CIF B-76.563.188 para la ejecución de las obras contenidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL”, de acuerdo con el documento técnico de presentada por la redactora del proyecto con fecha 21 de junio de 2021, con un presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 165.507,75, IGIC incluido, incrementando en consecuencia el presupuesto de ejecución material en 21.426,43 IGIC incluido y una vez aplicado el coeficiente de baja porcentual de la oferta ascendería a 163.013,22 €.

SEGUNDO.- Disponer parte del gasto del modificado del contrato adjudicado para la ejecución de las obras contenidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL” ascendente a DOS MIL OCHENTA Y TRES EUROS TREINTA Y CINCO (2.083,35 €) con cargo a las partidas presupuestarias núm. 34000/63200, RC 201800005180 Y RC 201800005226, autorizado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 demarzo de 2018.

TERCERO.- Aprobar y disponer el resto del gasto del modificado del contrato adjudicado para la ejecución de las obras contenidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL” ascendente a **VEINTE Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA**





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Y SEIS EUROS SETENTA CÉNTIMOS, con cargo a las partidas presupuestarias 34000.63200 Edificios y otras construcciones. Deportes y 15005/61900 Otras inversiones de reposición. Servicio de Obras RC 202100025147 y 202100000717

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, requiriéndole para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, formalice la aceptación del modificado.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección Facultativa designada al responsable del contrato a D. Ruymán Lorenzo Martín arquitecto municipal y a las Áreas de Intervención, a los efectos procedentes.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la modificación del contrato adjudicado a la mercantil CARMITEIDE CONSTRUCCIONES, S.L. con CIF B-76.563.188 para la ejecución de las obras contenidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL”, de acuerdo con el documento técnico de presentada por la redactora del proyecto con fecha 21 de junio de 2021, con un presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 165.507,75, IGIC incluido, incrementando en consecuencia el presupuesto de ejecución material en 21.426,43 IGIC incluido y una vez aplicado el coeficiente de baja porcentual de la oferta ascendería a 163.013,22 €.

SEGUNDO. Disponer parte del gasto del modificado del contrato adjudicado para la ejecución de las obras contenidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL” ascendente a DOS MIL OCHENTA Y TRES EUROS TREINTA Y CINCO (/2.083,35 €/) con cargo a las partidas presupuestarias núm. 34000/63200, RC 201800005180 Y RC 201800005226, autorizado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2018.

TERCERO. Aprobar y disponer el resto del gasto del modificado del contrato adjudicado para la ejecución de las obras contenidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA JUNTO A LA PISCINA MUNICIPAL” ascendente a VEINTE Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS SETENTA CÉNTIMOS, con cargo a las partidas presupuestarias 34000.63200 Edificios y otras construcciones. Deportes y 15005/61900 Otras inversiones de reposición. Servicio de Obras RC 202100025147 y 202100000717.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, requiriéndole para que en el plazo





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, formalice la aceptación del modificado.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a la Dirección Facultativa designada al responsable del contrato a D. Ruymán Lorenzo Martín arquitecto municipal y a las Áreas de Intervención, a los efectos procedentes.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO TERCERO. Exp. 1529/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD, RELATIVO EN APROBAR LA CERTIFICACIÓN Nº1 CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “URBANIZACIÓN FRENTE AL CENTRO DE VISITANTES PARQUE DEL DRAGO”, CUYO IMPORTE QUE SE ACREDITA ES DE UN TOTAL DE CATORCE MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €) Y APROBAR LA FACTURA ELECTRÓNICA Nº 354 DE LA EMPRESA OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., CON NIF Nº B-38989018 CORRESPONDIENTE A LA CERTIFICACIÓN Nº1 DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “URBANIZACIÓN FRENTE AL CENTRO DE VISITANTES PARQUE DEL DRAGO”, POR IMPORTE DE CATORCE MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €).

Apreciado un error en el orden del día de la sesión de referencia en cuanto al presente punto Tercero, conforme al artículo 190.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, antes de proceder a tratar el punto, se fija la redacción correcta en los siguientes términos:

PUNTO TERCERO. Exp. 1529/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD, RELATIVO EN APROBAR LA CERTIFICACIÓN Nº1 CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “URBANIZACIÓN FRENTE AL CENTRO DE VISITANTES PARQUE DEL DRAGO”, CUYO IMPORTE QUE SE ACREDITA ES DE UN TOTAL DE CATORCE MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €) Y APROBAR LA FACTURA ELECTRÓNICA Nº 354 DE LA EMPRESA OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., CON NIF Nº B-38989018 CORRESPONDIENTE A LA CERTIFICACIÓN Nº1 DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “URBANIZACIÓN FRENTE AL CENTRO DE VISITANTES PARQUE DEL DRAGO”, POR IMPORTE DE CATORCE MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €), Y APROBAR LA CERTIFICACIÓN Nº2 DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “URBANIZACIÓN FRENTE AL CENTRO DE VISITANTES PARQUE DEL DRAGO”, CUYO IMPORTE QUE SE ACREDITA ES DE UN TOTAL DE VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS (23.381,02 €), Y APROBAR LA FACTURA ELECTRÓNICA Nº 358 DE LA EMPRESA OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., CON NIF Nº B-38989018 CORRESPONDIENTE A LA CERTIFICACIÓN Nº2 DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “URBANIZACIÓN FRENTE AL CENTRO DE VISITANTES PARQUE DEL DRAGO”, POR IMPORTE DE VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS (23.381,02 €).

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 14154576603051125264

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icoddelosvinos.es Página 18 de 30



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

« En relación al expediente de contratación de las obras contenidas en obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, en el Término Municipal de Icod de los Vinos.

Consta informe jurídico de fecha 8 de septiembre de 2021 e informe de la Intervención de Fondos Municipal de fecha 21 de septiembre de 2021, ambos de CARÁCTER FAVORABLE, de acuerdo con los siguientes,

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobiernos Local de fecha 11 de marzo de 2021 se adjudica el contrato de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, en el término municipal de Icod de los Vinos, por procedimiento abierto simplificado a la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con CIF nº B-38989018, con una oferta económica de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (/149.800€), de los que NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (/9.800€) corresponden al IGIC, y con el compromiso de ejecución de la Mejora 1 a la 4 desglosadas en la cláusula 11.1.A del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Consta la formalización del contrato de fecha 15 de abril de 2021 y Acta de Replanteo de fecha 12 de noviembre del 2020

TERCERO.- Consta la certificación número 1 de la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018 por importe de CATORCE MIL SEIS EUROS con NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €) suscrita por la empresa y responsable del contrato y factura número 354 por importe de de CATORCE MIL SEIS EUROS con NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €) que coincide con la certificación.

CUARTO.- Consta informe de la dirección de obra de fecha 2 de septiembre de 2021 del siguiente tenor:

El técnico que suscribe, en virtud del nombramiento como Técnico Gestor del contrato del expediente de referencia, cláusula 25.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, y vista la documentación aportada por la contrata con registro REGAGE21e00015594840 de fecha 10 de agosto de 2021, en concreto la Certificación nº1 de los Trabajos de la obra referida en el encabezado, en formato digital, informa lo siguiente:

Se emite el presente informe en virtud de la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato administrativo de ejecución de las obras incluidas en el PROYECTO D: POLIDEPORTIVO JUAN MELCHOR DE LA GUARDIA BAEZ. PLAN DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2014-2017, que determina lo siguiente:

“29.- ABONOS A LA PERSONA CONTRATISTA (arts. 198 y 240 LCSP)

29.1.- El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto de obra aprobado, en los términos previstos en el presente pliego y de conformidad con lo establecido en la LCSP y restante normativa de aplicación.

A los efectos del pago, de conformidad con el artículo 240 de la LCSP, la Dirección de obra





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Elaborada la certificación mensual y remitida al contratista para su conformidad o en su caso, alegaciones, se remitirá al Ayuntamiento para su tramitación.

El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra. 29.2.- El contratista presentará la correspondiente factura mensual ajustándose al formato estructurado de la factura electrónica Facturae versión 3.2x con 1529/2020 Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion> Código Seguro de Verificación (CSV): 14154576620677310431 Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43 www.icoddelosvinos.es firma electrónica XAdES, disponible en la <http://facturae.gob.es> a través de la Plataforma de facturación Electrónica, <http://face.gob.es>, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma. Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación. El órgano de contratación deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización.

29.3.- Los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas que se deriven de la presente contratación son los siguientes: CÓDIGO DIR3 DENOMINACIÓN OFICINA CONTABLE LO1380223 INTERVENCIÓN GENERAL ÓRGANO GESTOR LO1380223 SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA DE SERVICIOS UNIDAD TRAMITADORA LO1380223 SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA DE SERVICIOS

29.4.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. 1529/2020 Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion> Código Seguro de Verificación (CSV): 14154576620677310431 Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43 www.icoddelosvinos.es Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

29.5.- La persona contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. 29.6.- El contratista podrá ceder sus derechos de cobro, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión (artículo 200 LCSP)”

Con fecha 2 de agosto de 2021 se emite Certificación N°1 JULIO 2021, cuyo importe que se acredita es de un total de CATORCE MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (14.006,95€), suscrita por el Director de las Obras, D. Manuel Rodríguez Suarez, por el Director de Ejecución de la Obra, D. Javier de Puelles Ferreiro, y por D. Guillermo Benítez Rolo como representante de la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS S.L. con fecha 9 de agosto de 2021, a la que se adjunta medición de las obras ejecutadas hasta el momento, una vez que se había propuesto certificación entre las partes conforme a las comprobaciones llevadas a cabo en la obra.

En relación a lo anterior, en esta Certificación N°1, no hay aumento de medición de las previstas en el proyecto adjudicado, tal y como puede comprobarse en la medición que se adjunta a la certificación, en este sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 160. 2 del RGLCAP los excesos de obra que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato pueden ser abonados en las certificaciones mensuales, o con la certificación final, debiendo habilitar el crédito necesario en el primer caso, si no existiere; por tanto, no existe inconveniente para dar el visto bueno a esta certificación, por lo que se ha prestado conformidad en la misma por el técnico que suscribe como técnico gestor del contrato de referencia.

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal entender y saber sometándolo a cualquier otro mejor fundado.

Todo ello sin perjuicio de otro informe exigible de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre. Técnico gestor del contrato.

QUINTO.- Consta la certificación número 2 de la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018 por importe de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (23.381,02 €) suscrita por la empresa y responsable del contrato y factura número 358 por importe de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (23.381,02 €) que coincide con la certificación.

SEXTO.- Consta informe de la dirección de obra de fecha 9 de septiembre de 2021. del siguiente tenor:

El técnico que suscribe, en virtud del nombramiento como Técnico Gestor del contrato del expediente de referencia, cláusula 25.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, y vista la documentación aportada por la contrata con anotación número 2021010873 de fecha 3 de septiembre de 2021, en concreto la Certificación nº2 de los Trabajos de la obra referida en el encabezado, en formato digital, informa lo siguiente:

Se emite el presente informe en virtud de la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato administrativo de ejecución de las obras incluidas en el PROYECTO D: POLIDEPORTIVO JUAN MELCHOR DE LA GUARDIA BAEZ. PLAN DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL 2014-2017, que determina lo siguiente:

“29.- ABONOS A LA PERSONA CONTRATISTA (arts. 198 y 240 LCSP)

29.1.- El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto de obra aprobado, en los términos previstos en el presente pliego y de conformidad con lo establecido en la LCSP y restante normativa de aplicación.

A los efectos del pago, de conformidad con el artículo 240 de la LCSP, la Dirección de obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198. Elaborada la certificación mensual y remitida al contratista para su conformidad o en su caso, alegaciones, se remitirá al Ayuntamiento para su tramitación. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra. 29.2.- El contratista presentará la correspondiente factura mensual ajustándose al formato estructurado de la factura electrónica Facturae versión 3.2x con 1529/2020 Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion> Código Seguro de Verificación (CSV): 14154576432312716764 Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43 www.icoddelosvinos.es firma electrónica XAdES, disponible en la <http://facturae.gob.es> a través de la Plataforma de facturación Electrónica, <http://face.gob.es>”, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma. Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación. El órgano de contratación deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

29.3.- Los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas que se deriven de la presente contratación son los siguientes: CÓDIGO DIR3 DENOMINACIÓN OFICINA CONTABLE LO1380223 INTERVENCIÓN GENERAL ÓRGANO GESTOR LO1380223 SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA DE SERVICIOS UNIDAD TRAMITADORA LO1380223 SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA DE SERVICIOS

29.4.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. 1529/2020 Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion> Código Seguro de Verificación (CSV): 14154576432312716764 Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.:922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43 www.icoddelosvinos.es Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

29.5.- La persona contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. 29.6.- El contratista podrá ceder sus derechos de cobro, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión (artículo 200 LCSP)”

Con fecha 2 de septiembre de 2021 se emite Certificación N°2 AGOSTO 2021, cuyo importe que se acredita es de un total de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

EUROS CON DOS CENTIMOS (23.381,02 €), suscrita por el Director de la Obra, D. Javier de Puelles Ferreiro, y por D. Guillermo Benítez Rolo como representante de la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS S.L. con fecha 2 de septiembre de 2021, a la que se adjunta medición de las obras ejecutadas hasta el momento, una vez que se había propuesto certificación entre las partes conforme a las comprobaciones llevadas a cabo en la obra.

En relación a lo anterior, en esta Certificación N°2, no hay aumento de medición de las previstas en el proyecto adjudicado, tal y como puede comprobarse en la medición que se adjunta a la certificación, en este sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 160. 2 del RGLCAP los excesos de obra que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato pueden ser abonados en las certificaciones mensuales, o con la certificación final, debiendo habilitar el crédito necesario en el primer caso, si no existiere; por tanto, no existe inconveniente para dar el visto bueno a esta certificación, por lo que se ha prestado conformidad en la misma por el técnico que suscribe como técnico gestor del contrato de referencia.

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal entender y saber sometiéndolo a cualquier otro mejor fundado.

SÉPTIMO.- El artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, Certificaciones y abonos a cuenta.

“1. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

2. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

8º.- El artículo 148 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula el procedimiento para la aprobación de los certificados de obras en los siguientes términos

El artículo 148, relativo a las relaciones valoradas, establece: “1. El director de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere el artículo anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Administración hubiese acordado la suspensión de la obra.

2. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago de acuerdo con el contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato”.

El artículo 149 relativo a la audiencia del contratista: “Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar al contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo éste formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del expresado documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato”.

Y el artículo 150, dedicado a las certificaciones de obra: “A los efectos del artículo 99.4 de la Ley, el director, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra en el plazo máximo de diez días siguientes al período a que corresponda”.

Añadiendo el artículo 151 que: “1. Las certificaciones se ajustarán al modelo del anexo XI que será de uso obligatorio para la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y restantes entidades públicas estatales sujetas a la Ley.

OCTAVO.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 864/2019 de la Alcaldía, de fecha 19 de junio.

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, el Sr. Concejal Delegado eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº1 de contratación de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, cuyo importe que se acredita es de un total de CATORCE MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €) y aprobar la factura electrónica nº 354 de la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018 correspondiente a la certificación nº1 de las obras contenidas en Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, por importe de CATORCE MIL SEIS EUROS con NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €).

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de gasto del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, por importe de CATORCE MIL SEIS EUROS con NOVENTA





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €) con cargo a la partida presupuestaria 15005.61900. Plan de Inversiones 2010. Financiación préstamo.

TERCERO.- Aprobar la certificación nº2 de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, cuyo importe que se acredita es de un total de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS (23.381,02 €), y aprobar la factura electrónica nº 358 de la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018 correspondiente a la certificación nº2 de las obras contenidas en Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, por importe de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS (23.381,02 €).

CUARTO.- Reconocer la obligación de gasto del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, por importe de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS (23.381,02 €) con cargo a la partida presupuestaria 15005.61900. Plan de Inversiones 2010. Financiación préstamo.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la empresa contratista OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018 con expresión de los recursos que proceda, con expresión de los recursos que procedan.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armino González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la certificación nº1 contratación de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, cuyo importe que se acredita es de un total de CATORCE MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €) y aprobar la factura electrónica nº 354 de la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018 correspondiente a la certificación nº1 de las obras contenidas en Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, por importe de CATORCE MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €).

SEGUNDO. Reconocer la obligación de gasto del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, por importe de CATORCE MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (14.006,95 €) con cargo a la partida presupuestaria 15005.61900. Plan





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

de Inversiones 2010. Financiación préstamo.

TERCERO. Aprobar la certificación nº2 de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, cuyo importe que se acredita es de un total de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS (23.381,02 €), y aprobar la factura electrónica nº 358 de la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018 correspondiente a la certificación nº2 de las obras contenidas en Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, por importe de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS (23.381,02 €).

CUARTO. Reconocer la obligación de gasto del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, por importe de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOS CENTIMOS (23.381,02 €) con cargo a la partida presupuestaria 15005.61900. Plan de Inversiones 2010. Financiación préstamo.

QUINTO. Notificar la presente resolución a la empresa contratista OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018 con expresión de los recursos que proceda, con expresión de los recursos que procedan.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO CUARTO. Exp. 2946/2020.- PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA GENÉRICA DEL ÁREA DE TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y PERSONAL, RELATIVO EN INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL LA CANTIDAD A MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (1.168,21€) EN CONCEPTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN NO GASTADA, DENTRO DEL PROGRAMA DE ZONAS RURALES DEPRIMIDAS 2020 (ZRD).

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« Vista el expediente relativo al proyecto “actuaciones agrarias y medioambientales” dentro del Programa de Zonas Rurales Deprimidas 2020 (ZRD) (Expediente 2946/2020.)

- I. Consta oficio del Servicio Público de Empleo Estatal (Documento nº105 del expediente administrativo), relativo a reintegro de subvención no gastada del proyecto “Actuaciones agrarias y medioambientales” (Programa zonas rurales deprimidas 2020) con número de expediente 3802220BD01, registrado en esta entidad el día 31 de agosto de 2021.
- II. Visto que se otorga un plazo de quince días para realizar el ingreso de la cantidad no gastada que asciende a MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (1.168,21€).
- III. Que en dicho documento se establece que el importe a reintegrar debe realizarse en la cuenta corriente oficial del Servicio Público de Empleo Estatal, en el Banco de España, sucursal de Santa Cruz de Tenerife, número ES69 9000-0061-60-0200000913, indicando el número de expediente administrativo del que trae causa el procedimiento de reintegro; EXP.38022209BD01).
- IV. Consta documento de OPDCER de intervención de fondos (Documento nº107 del expediente administrativo) de fecha 01/09/2021 con nº de operación: 202100026585, concepto “reintegro subvención no gastada Actuaciones Agrarias y Medioambientales ZRD 2020”.
- V. Consta en el expediente informe propuesta favorable (Documento nº109 del expediente administrativo) del Secretario General.
- VI. Consta en el expediente informe de fiscalización favorable (Documento nº110 del expediente administrativo) emitido por intervención de fondos.

Es competente la Sra. Concejala Delegada Genérica del área de Turismo, desarrollo económico, comercio y personal, de este Excmo. Ayuntamiento, por cuanto se trata de materia de desarrollo económico, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Alcaldía mediante decreto nº 864/2019, de fecha 19 de junio de 2019, para proponer a la JUNTA DE





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

GOBIERNO LOCAL, órgano que en su día solicitó la subvención, con independencia de la cuantía a devolver.

Por todo lo anterior, propongo a la junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ingresar al Servicio Público de Empleo Estatal la cantidad a MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (1.168,21€) en concepto de reintegro de subvención no gastada.

SEGUNDO. Ingresar dicho importe en la en la cuenta corriente oficial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Banco de España, sucursal de Santa Cruz de Tenerife, número ES69 9000-0061- 60-0200000913, indicando el número de expediente administrativo del que trae causa el procedimiento de reintegro (EXP. 3802220BD01).

TERCERO. Remitir copia de la presente Resolución a la intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, para su cumplimiento y a los efectos pertinentes.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Ingresar al Servicio Público de Empleo Estatal la cantidad a MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (1.168,21€) en concepto de reintegro de subvención no gastada.

SEGUNDO. Ingresar dicho importe en la en la cuenta corriente oficial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Banco de España, sucursal de Santa Cruz de Tenerife, número ES69 9000-0061- 60-0200000913, indicando el número de expediente administrativo del que trae causa el procedimiento de reintegro (EXP. 3802220BD01).

TERCERO. Remitir copia de la presente Resolución a la intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, para su cumplimiento y a los efectos pertinentes.





**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde, D. Francisco Javier González Díaz, levanta la sesión siendo las 10:15 horas del día 27 de septiembre de 2021, de lo que, como Secretario General de esta Excma. Corporación Municipal, dejo constancia documental.

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL,

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL ALCALDE-PRESIDENTE

29 de noviembre de 2021 10:47:22

29 de noviembre de 2021 11:03:38

